



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00159-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor ROBERTO NOGEL HERNANDEZ.

ANTECEDENTES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor ROBERTO NOGEL HERNANDEZ, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.431.454) del capital insoluto contenido en pagaré No 012436100010329; SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$696.815) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100010329 desde el día 19 de agosto de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100010329 desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

El pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.166.660) del capital insoluto contenido en pagaré No 012436100010863; TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$347.460) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100010863 desde el día 12 de octubre de 2022 hasta el día 12 de abril de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100010863 desde el día 13 de abril del 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.185) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100010863.

El pago por la suma de DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No 012436100007946; SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$627.124) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100007946 desde el día 05 de junio de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100007946 desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$91.937) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100007946.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 19 de agosto de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100010329; desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100010329.

Desde el día 12 de octubre de 2022 hasta el día 12 de abril de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100010863; desde el día 13 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre

el capital contenido en el pagaré No. 012436100010863; otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100010863.

Desde el día 05 de junio de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100007946; desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100007946; otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100007946.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ROBERTO NOGEL HERNANDEZ, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por concepto del capital de:

- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.431.454) del capital insoluto contenido en pagaré No 012436100010329; SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$696.815) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100010329 desde el día 19 de agosto de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100010329 desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.166.660) del capital insoluto contenido en pagaré No 012436100010863; TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$347.460) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 012436100010863 desde el día 12 de octubre de 2022 hasta el día 12 de abril de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100010863 desde el día 13 de abril del 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.185) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100010863.
- DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No 012436100007946; SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$627.124) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el

capital representado en el pagare No. 012436100007946 desde el día 05 de junio de 2023 hasta el día 28 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 012436100007946 desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$91.937) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100007946.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e33ac2c9510eeffaef975a1e6255eb8f65179b8dbb34f177371f968a7caaad**

Documento generado en 15/01/2024 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>